

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA reposa el expediente N° 200-16-51-18-0187-2024, dentro del cual obra la Resolución N° 200-03-20-99-0604 del 11 de abril de 2025, por medio de la cual se autorizó al señor **ROBINSON SERNA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71255712, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** por fuera del bosque en áreas de regeneración natural, con enfoque de persistencia, por el termino de doce (12) meses a ejecutarse en el predio denominado “La Esperanza”, ubicado en la vereda El Tagual, en jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

La referida autorización comprendió un área a intervenir de 63 hectáreas, para el aprovechamiento de un total de 2635 árboles, correspondientes a la especie Roble (*Tabebuia rosea*), con un volumen bruto autorizado de 2533,11 m³.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 11 de abril de 2025, el acto administrativo N°200-03-20-99-0604 del 11 de abril de 2025, siendo las 12:13 PM; al correo electrónico: Jorge-barre@hotmail.com

Que, mediante oficio con consecutivo N° 200-34-01.58-0728 del 09 de febrero de 2026, el titular del permiso de la referencia, presento solicitud de prórroga, en relación al aprovechamiento forestal otorgado a través de la resolución N°200-03-20-99-0604 del 11 de abril de 2025, por vencimiento del mismo.

De igual manera a través de oficio N° 200-34-01.58-2741 del 27 de abril de 2026, el referido titular allego un primer informe de avance de actividades en el marco del permiso de aprovechamiento forestal

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó seguimiento documental y visita técnica el día 24 de marzo de 2026 cuyos resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0991 del 05 de junio de 2026; del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

17.Observaciones y/o Conclusiones

(Hacer referencia al cumplimiento de obligaciones y finalización o archivo del expediente si aplica consideraciones técnicas de fondo a plasmar en la posterior actuación)

El 24/03/2026 se llevó a cabo visita de seguimiento al predio La Esperanza ubicado en el municipio de Carepa, corregimiento de Piedras Blancas, vereda el Tagual, en la cual se constató el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución 0604-2025 del 11/04/2025 como el repique de los residuos provenientes de la tala, la marcación y conservación de árboles semilleros y de los tocones, se respetan los DMC y las áreas de retiro hídrico.

El usuario presenta informe de actividades mediante radicado 200-34-01.58-2741 del 27/04/2026 en el que describe las actividades realizadas en las que da cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución que otorga el aprovechamiento forestal.

Sin embargo, en cuanto a la movilización, la información consignada en el informe aportado por el usuario presenta un volumen inferior (634,3 m³ en bruto) al volumen verificado en VITAL (943,46 m³ en bruto). Se requiere al usuario dar claridad sobre esta información.

Por otra parte, se revisó la información de movilización en las plataformas SISF y VITAL, encontrando que en SISF no ha sido cargada la resolución por tanto no se ha ingresado la información de los SUNL expedidos, por su parte en VITAL se observa que el aprovechamiento se encuentra al 37% de ejecución.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de prórroga mediante radicado 0728 del 09/02/2026 la cual fue allegada dentro de los tiempos y teniendo en cuenta que el usuario viene dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución que autoriza el aprovechamiento forestal y que la ejecución se encuentra al 37% se encuentra técnicamente viable autorizar la prórroga del aprovechamiento por un término de 12 meses.

Se requiere al área financiera realizar el cobro por un valor de \$ 992.733 por concepto de seguimiento al trámite.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio

Resolución

"Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal y se dictan otras disposiciones"

ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 regula lo referente al aprovechamiento de árboles aislados; indicando, además, que la solicitud de árboles en predios de propiedad privada deberá ser presentada por el propietario, quien deberá probar su calidad como tal, o por el tenedor con autorización del propietario (...).

Que el Artículo 1° del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; el cual, modificó el Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, expone que los árboles aislados y de sombrío lo siguiente:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura natural o cultivo forestal con fines comerciales.*

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

Que la Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible regula lo relacionado con la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosque Natural.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 0126 de 2024, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 indica que todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente (...).

El artículo 2.2.1.1.7.12 de Decreto 1076 de 2015 señala **"Vigencia de permisos de aprovechamiento.** *La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo a la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974"*

Que es función de Corpouraba propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En ejercicio de las funciones constitucionales y legales atribuidas a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, corresponde a esta autoridad ambiental administrar, proteger, controlar y garantizar el uso sostenible de los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción, en observancia de los principios de desarrollo sostenible, prevención, precaución, planeación, coordinación y rigor subsidiario consagrados en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y desarrollados en la Ley 99 de 1993.

En tal sentido, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, así como ejercer evaluación, control y seguimiento ambiental sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales

renovables, garantizando la protección del ambiente, la prevención del deterioro ambiental y la prevalencia del interés general.

Para el caso en concreto es menester indicar que a través de la Resolución N° 200-03-20-99-0604 del 11 de abril de 2025, CORPOURABA autorizó al señor ROBINSON SERNA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.255.712, el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de bosque en áreas de regeneración natural con enfoque de persistencia, a desarrollarse en el predio denominado "La Esperanza", ubicado en la vereda El Tagual, jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia, sobre un área de sesenta y tres (63) hectáreas, para el aprovechamiento de (2.635) individuos de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), con un volumen bruto autorizado de (2.533,11 m³). Conforme al acto administrativo referido, el término de vigencia del aprovechamiento fue fijado en doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria.

Posteriormente, mediante oficio con radicado N° 200-34-01.58-0728 del 09 de febrero de 2026, el titular del permiso solicitó la prórroga de la vigencia del aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución N° 200-03-20-99-0604 del 11 de abril de 2025, petición presentada antes del vencimiento del término inicialmente otorgado. Al respecto, se observa que la solicitud recae sobre una autorización vigente al momento de su presentación y tiene por objeto la culminación de las actividades de aprovechamiento aún pendientes de ejecutar, sin que implique modificación del área aprobada, incremento del volumen autorizado o variación de las condiciones técnicas y ambientales establecidas por esta Autoridad Ambiental. En tal sentido, corresponde a CORPOURABA evaluar la procedencia de la prórroga con fundamento en las condiciones de ejecución del permiso, el grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas, la existencia de volumen pendiente de aprovechamiento y los principios de eficacia, economía, proporcionalidad y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables que orientan la función administrativa y la gestión ambiental, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes."

Con el fin de verificar las condiciones técnicas y ambientales del aprovechamiento autorizado, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 24 de marzo de 2026, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0991 del 05 de mayo de 2026. Durante la inspección se constató que las actividades de aprovechamiento se vienen desarrollando dentro del área autorizada y que el proyecto se encuentra en ejecución, sin haberse agotado el volumen autorizado ni haberse configurado circunstancias que hagan inviable la continuidad de las labores forestales.

La evaluación técnica evidenció que, con corte al seguimiento efectuado, el aprovechamiento registra un avance aproximado del treinta y siete por ciento (37%) respecto del volumen autorizado, encontrándose movilizados novecientos cuarenta y tres coma cuarenta y seis metros cúbicos (943,46 m³) en volumen bruto, por lo que subsiste un saldo pendiente de aprovechamiento de mil quinientos ochenta y nueve coma sesenta y cinco metros cúbicos (1.589,65 m³), equivalente al sesenta y tres por ciento (63%) del volumen inicialmente autorizado. Esta circunstancia demuestra objetivamente que el recurso forestal autorizado no ha sido agotado y que persiste el objeto material de la autorización otorgada por la Corporación.

De igual manera, durante la visita de campo se verificó el cumplimiento sustancial de las obligaciones ambientales impuestas en la Resolución N° 200-03-20-99-0604 del 11 de abril de 2025, encontrándose evidencia de la conservación y marcación de árboles semilleros, la protección de las áreas de retiro de fuentes hídricas, el respeto de los diámetros mínimos de corta, la implementación de prácticas adecuadas para la protección de la flora y fauna silvestre, así como el adecuado manejo de residuos asociados a la actividad. Aunque se registró que algunas marcas de tocones presentan desgaste por efecto de las condiciones climáticas y que aún existen residuos vegetales pendientes de repique en determinados sectores, dichas situaciones no constituyen incumplimientos graves ni generan

Resolución**"Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal y se dictan otras disposiciones"**

afectaciones ambientales que comprometan la sostenibilidad del aprovechamiento autorizado.

Adicionalmente, el seguimiento técnico permitió establecer que las áreas de retiro de las fuentes hídricas conservan su cobertura vegetal, sin evidenciarse aprovechamientos dentro de dichas zonas de protección, ni presencia de residuos maderables, combustibles o sustancias contaminantes que puedan afectar los recursos naturales asociados. Asimismo, las vías de acceso y extracción utilizadas para el desarrollo de las actividades forestales no presentan afectaciones ambientales significativas atribuibles al aprovechamiento autorizado.

Si bien en el informe técnico se identificó una diferencia entre el volumen reportado por el usuario en el informe de actividades y el volumen registrado en la plataforma VITAL, situación respecto de la cual se recomendó requerir aclaración al titular, dicha circunstancia no desvirtúa el cumplimiento general de las obligaciones ambientales ni constituye, por sí sola, una causal legal o técnica que impida la continuidad del permiso, toda vez que no se evidenció agotamiento del volumen autorizado, aprovechamientos por fuera del área aprobada, afectaciones ambientales relevantes o incumplimientos que ameriten la suspensión o terminación de la autorización forestal.

De igual manera, mediante oficio N° 200-34-01.58-2741 del 27 de abril de 2026, el titular del permiso allegó a CORPOURABA el primer informe de avance de las actividades ejecutadas en desarrollo del aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución N° 200-03-20-99-0604 del 11 de abril de 2025, dando cumplimiento a la obligación establecida en el artículo quinto del referido acto administrativo, relacionada con la presentación de informes periódicos sobre el estado de ejecución del aprovechamiento, el volumen aprovechado y el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas por esta autoridad ambiental, información que fue objeto de evaluación dentro del seguimiento técnico adelantado por la Corporación.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la solicitud de prórroga fue presentada oportunamente; que el aprovechamiento forestal continúa en ejecución; que existe un volumen considerable pendiente de aprovechamiento; que durante el seguimiento realizado por la Corporación se verificó el cumplimiento general de las obligaciones ambientales impuestas; que no se evidenciaron afectaciones ambientales que hagan improcedente la continuidad del permiso; y que el concepto técnico concluyó expresamente la viabilidad de autorizar la ampliación del plazo inicialmente concedido, esta autoridad ambiental encuentra acreditados los presupuestos técnicos, jurídicos y ambientales necesarios para prorrogar la vigencia del aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución N° 200-03-20-99-0604 del 11 de abril de 2025 por un término adicional de doce (12) meses, garantizando con ello la culminación ordenada de las actividades autorizadas bajo las mismas condiciones, obligaciones y restricciones ambientales originalmente impuestas. Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a las observaciones consignadas en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0991 del 05 de mayo de 2026, se considera procedente requerir al titular del permiso para que aclare y sustente la diferencia identificada entre el volumen de madera reportado en el informe de actividades presentado ante la Corporación y el volumen registrado en la plataforma VITAL, con el fin de mantener la debida trazabilidad, control y seguimiento sobre los productos forestales movilizados en desarrollo de la autorización otorgada.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR por un término de doce (12) meses el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque en áreas de regeneración natural, con enfoque de persistencia, autorizado mediante la Resolución N°

200-03-20-99-0604 del 11 de abril de 2025, dentro del expediente N° 200-16-51-18-0187-2024, a favor del señor **ROBINSON SERNA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.255.712, a ejecutarse en el predio denominado "La Esperanza", ubicado en la vereda El Tagual, jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, con el fin de culminar el aprovechamiento forestal correspondiente al saldo pendiente equivalente a 1.589,65 m³ de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), correspondiente al (63%) del volumen autorizado por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. La presente prórroga no implica modificación del área autorizada, aumento del volumen forestal aprobado ni alteración de las obligaciones, medidas de manejo, condiciones técnicas o restricciones ambientales establecidas en la Resolución N° 200-03-20-99-0604 del 11 de abril de 2025, las cuales continúan plenamente vigentes y son de obligatorio cumplimiento por parte del titular del permiso.

ARTICULO SEGUNDO. El señor **ROBINSON SERNA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.255.712, deberá presentar informe periódico de actividades del avance del aprovechamiento cada seis (6) meses y uno al final del aprovechamiento. En caso de que el aprovechamiento se desarrolle en un periodo inferior a seis (6) meses, el usuario deberá presentar un informe cuando lleve el 50% de volumen de productos maderables aprovechado, esto con el fin de que CORPOURABA pueda aplicar controles efectivos de la actividad de aprovechamiento forestal. El informe deberá contener un reporte de la implementación de las medidas de manejo silviculturales.

Parágrafo 1°. Si el titular del permiso no cumple con la presentación oportuna de los informes CORPOURABA suspenderá la emisión de salvoconductos.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al señor **ROBINSON SERNA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.255.712, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir al señor **ROBINSON SERNA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.255.712, para que, en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Allegue a esta Autoridad Ambiental la aclaración y los soportes correspondientes respecto de la diferencia identificada entre el volumen de madera reportado en el informe de actividades presentado mediante oficio N° 200-34-01.58-2741 del 27 de abril de 2026 y el volumen registrado en la plataforma VITAL, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0991 del 05 de mayo de 2026.
2. Acredite ante CORPOURABA el pago de la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$992.733)**, correspondiente al servicio de seguimiento técnico realizado al aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución N° 200-03-20-99-0604 del 11 de abril de 2025, dentro del expediente N° 200-16-51-18-0187-2024, conforme a lo establecido en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0991 del 05 de mayo de 2026 y a las tarifas vigentes adoptadas por la Corporación para la prestación de los servicios de evaluación, control y seguimiento ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir copia del presente acto administrativo al Área Financiera de CORPOURABA para lo de su competencia, con el fin de que adelante las actuaciones correspondientes para la liquidación, facturación y recaudo del valor adeudado por concepto de seguimiento técnico ambiental.

Resolución

"Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1°. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

- | |
|---|
| 1. "Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____" |
| 2. "Número de Expediente". |
| 3. "Tipo de trámite". |

ARTICULO SEXTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

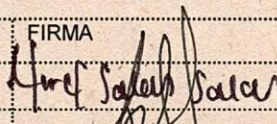
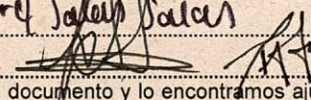
ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **ROBINSON SERNA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.255.712, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		03/06/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-18-0187-2024